

**PODER JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA**

Tel. 2295-4322San José

Fax 2233-8438 direc\_ejecutiva@poder-judicial.go.cr Costa Rica

**N° 458-DE-2018**

1 de febrero de 2018

**Licenciada**

**Ligia Jiménez Zamora, Supervisora**

**Defensa Pública, Unidad de Atención a Personas Indígenas**

**Su Despacho**

Estimada señora:

En atención al correo electrónico, remitido a esta Dirección Ejecutiva el 23 de enero del presente año, en el cual reitera una consulta realizada en el mes de octubre del año, donde solicita se autorice el pago de taxi a personas en situación de vulnerabilidad, en aquellos casos que viven en sectores alejados y los autobuses, por razones de horario, no prestan el servicio, me permito indicarle que mediante oficio N°212-DE-2018 dirigido al Licenciado José Luis Soto Richmond, Administrador de la Defensa Pública de San José, con copia a su persona, se señala que la ayuda económica puede darse siempre y cuando, el Defensor o Defensora elabore una resolución o escrito, mediante la cual se acredite que se atendió una persona en condición de vulnerabilidad o de pobreza, con lo cual la Administración Regional, podrá llevar a cabo el pago respectivo.

Al respecto, conforme criterio jurídico emitido en su momento por la Asesoría Legal de esta Dirección Ejecutiva, en oficio 470-DE/AL-2010, se establece lo siguiente:

*“el* ***principio de Gratuidad****, deriva del Derecho a la Justicia Pronta y Cumplida consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política, tiene como propósito general garantizar el acceso a la justicia de* ***quienes por su condición económica*** *se encuentren en una situación de desventaja, y rige en la materia de laboral, agrario, familia, penal y civil, si en esta última se establece el principio de pobreza”. (El resaltado no corresponde al original)*

Asimismo, esta Dirección Ejecutiva, mediante Circular No. 21-2016, ha establecido una serie de Reglas Prácticas para el reconocimiento y pago de Ayuda Económica a Testigos, Menores Infractores, Víctimas e Imputados. Esta circular consolida directrices dadas en diferentes circulares o acuerdos de instancias superiores, la cual se ha reiterado mediante el Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional, con el fin de unificar, estandarizar y agilizar el debido proceso de reconocimiento y pago de ayudas económicas, donde dicha circular en lo que interesa señala:

*“Será responsabilidad de la persona servidora judicial que gestione la ayuda, verificar la condición de pobreza o las circunstancias particulares que se mencionan en los puntos anteriores. Todo esto lo acreditará ante las oficinas o despachos que tengan asignados los fondos para pagar las ayudas quienes mantendrán un archivo con los respectivos comprobantes.*

*En el proceso de solicitud y pago de ayudas económicas privará la no revictimización de las personas que lo requieran y el acceso a la justicia.*

 *De igual forma, los despachos y oficinas judiciales tienen la obligación de dejar constancia, en el respectivo expediente judicial, cuando se brinde esta ayuda económica y su respaldo.” (El resaltado no corresponde al original)*

Por último, es importante mencionar que dicho pago se encuentra en apego a lo dispuesto en el Reglamento de Cajas Chicas Auxiliares, aprobado por Corte Plena en sesión No.30-17, celebrada el 11 de setiembre de 2017 artículo II, el cual indica que por medio de las Cajas Chicas Auxiliares se pueden sufragar los gastos, entre otros, los pagos de ayudas económicas a testigos, personas ofendidas, imputadas, menores infractores y facilitadores judiciales. Sin embargo, cabe destacar que el artículo 3 de dicho Reglamento fue modificado en Sesión de Corte Plena No. 35-16 celebrada el 19 de diciembre de 2016, artículo XXV, y comunicado mediante Circular No. 39-2017 de la Secretaría General de la Corte, el cual señala lo siguiente:

*“Artículo 3°. Prohibición.*

*Queda prohibido el pago de gastos de transporte, alimentación y hospedaje* ***de testigos****, ofendidos, imputados, menores infractores,* ***salvo a quienes por su estado de pobreza y que provengan de lugares lejanos,*** *lo ameriten, según la tarifa autorizada por el Consejo Superior a juicio del responsable de la Caja Chica. Quedan excluidos de la prohibición las personas facilitadoras judiciales, a quienes se les pagará la ayuda económica como reconocimiento a la colaboración, que sin ninguna relación laboral, prestan a la institución.” (El resaltado no corresponde al original).*

Corolario de lo anterior, el servicio de taxi se podrá reconocer como excepción, en tanto no se cuente con servicio público ordinario y se acrediten todas las condiciones antes señaladas.

Atentamente,

 **Ana Eugenia Romero Jenkins**

 **Directora Ejecutiva**

cc: M.B.A José Luis Soto Richmond

 Lic. Esteban Solano Alvarado

 Diligencias

 ArchivoAERJ/WKA/MAGC/aco REF: 641-2018